

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Act" and the number "1101".

J 1244/54

Laraja Anos 122

Sobre J 4244 / 54

Que á Mr. Sena Vizcaino de Caspe se le paguen las Cortas de su finca

Lax. & Mancez

M. S. Lozano



SELO CUARTO, VEINTE
 MARAVENOS, ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 CINCO

Pedro Antonio de Luna ^{1.º no. 1.º} Real y del Sargado de la
 Villa de Caspe ante Vex. en la mejor forma que oya
 lugar puzco y digo que por dichos Sargado y mi
 Notario, para la abrogacion de los que nos Reliquos come
 tidos por algunos Vecinos de la misma asido puzco el fozon
 en autos y Proceso contra lo que resultauan Culpados; y por
 abor afrontados vienes de ellos no se apodidos aser embargo algu
 no; y por quanto sean causada algunos Cortas y papel de ludo que
 se bitraydo y amos se meduen los procesos los quales sean basa
 do por el Parado P. de esta R. Audiencia, por tanto y en Consideracion
 de que siguen la Concordia otorgada entre dicha Villa y sus Vecinos
 de sus Consales se le destinaron a esta quatro Cientos Libras
 para gastos de Substicia y alimento de priuos y de Virtud abor
 se acuerda para que satisficere dichos gastos y pagador sello
 contra el tenor de dicha Concordia y en grave perjuicio del Sepulcro

Proxi. gido y suplico se lea mandos que la R. Audiencia de Lima de los
 dichos hechos de y pague el ymporte de los Cortas de dichos proce
 sos y causas que resultan por la duracion echa de ellas por el Par
 do P. de esta R. Audiencia y que asi mismo en adelante satisfaga
 y entre que todo aquellos gastos que legitimamente se supicieren
 para la dicha administracion de la Substicia la qual gido y por a
 ello el despacho necesario, y en esta razon proxi. a Vex. aquellos q.
 mejor procediere de Derecho C.

Lo Pedro Antonio de Luna la
 presenta para. de la Audiencia

Ind
Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla
on de Aragón de las Indias de Sevilla

A los Indios que residen en las Indias
Reales de este nuestro Reyno de Castilla y de las Indias
el dia de hoy y de los concurrentes de hoy y de hoy por
te a Antonio Fena es no Real y Vaino de la Villa de
Caspe se presento un pedim. ante los nuestros
nente y Oydore de esta nra Audiencia de Sevilla
siguiente: a don Ant. de Luna es no Real y al Obispo
de la Villa de Caspe ante Vro en la mejor forma que
haya a Luz de Dios y Digo que por los jurados y me
timonio para la liberacion de algunos delictos
tidos por alguno. Feximo a la misma basido
Preiso a formar libros y procesos contra los que
Resultaban culpados y por no haver encontrado
nes de estos no se ha podido traer en bango al
no. y por quanto se han causado algunas cosas y
pet sellado que se ha traído y amas se me deven
las a procesales las Reales se han casado por
Sasador Gral de esta Audiencia y de esta
y en consideracion de que segun la Comordia o
da entre dha Villa y sus Echebdores Censales to
Sele Destinaron a esta quatrocientas Liras por
Casta de asistencia y alimento de preso, en la
que ha de haver Cauzido para que satisficis a los
tos y negades a ello contra el Frenor de dha
cordia y en bave dano el Suplicante a Vro. p
y suplico se dix a mandar que la nra Real y de

Reales y de los de y de aque el importe de la
Casta de asistencia y de las cosas que se halla
por la Real y de las cosas que se halla
Grat de esta Real y de la y que asi mismo
se adelante de la Real y de las cosas que se halla
Casta de asistencia y de las cosas que se halla
Administracion de la Justicia de qual pido y para
ello el desquite necesario o en esta parte de
Vro. aquello que se ha procedido a dho. de dho.
Ant. de Luna se presenta fran. Salas de dho. de
por dho. que han probado por de nuestro Acuerdo
y dia de la fecha de dho. de dho. de dho. de dho.
y a dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
zon por la qual nra Real y de las cosas que se halla
na el pedim. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
el nro Sasador General de dho. de dho. de dho. de dho.
Nales de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
mos a Vos aguires se dirige esta nra Carta
notificandole al punto que de la Villa de Caspe
agora a don Ant. de Luna dentro de dho. de dho.
se debe dar Contado del dho. de dho. de dho. de dho.
cion en adelante por mencionada Carta y en
quenta Reales de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
Cosas por nos vendidas a esta cantidad de
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
tubiere para lo contrario salvo y a las nra
ficacion, o notificaciones que en esta parte de
reys. no contiguas por dho. de dho. de dho. de dho.

